Disposición R.P.I. Nº 23

DÉJESE SIN EFECTO, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA 20 DE JULIO DE 2020; LO RESUELTO MEDIANTE DISPOSICIONES R.P.I. Nº 21 Y Nº 22, AMBAS DEL CORRIENTE AÑO

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Decreto S-Seg. Nº 1138 de fecha 03 de Julio de 2020, Decreto S-Seg. Nº 1140 de fecha 06 de Julio de 2020 y Decreto S - Seg. Nº 1156 del 7 de Julio de 2020.-

CONSIDERANDO:

Que la administración pública provincial, y en el caso específico de este organismo registral inmobiliario, como consecuencia de lo dispuesto por el decreto 1138/2020, vio alterada su función y la ejecución operativa de la misma en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado;

Que, ante esta situación, el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de esta provincia, en pos de garantizar la seguridad jurídica y evitar eventuales perjuicios a usuarios y terceros interesados, decidió, como ya lo hizo en periodos inmediatos pasados, suspender temporalmente y con carácter excepcional, los plazos registrales estipulados y previstos en la legislación registral normativa de la materia;

Que posteriormente mediante el Decreto S-Seg. Nº 1139 de fecha 03 de Julio de 2020 y el Decreto S-Seg. Nº 1140 de fecha 06 de Julio de 2020, dispuso la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el domingo 12 de julio del corriente año, inclusive;

Que en los decretos referenciados en el párrafo precedente, se amplía el listado de actividades exceptuadas a cumplir con el ASPO;

Que en entre estas actividades, se incluye a la actividad registral, con sistema de turnos y guardia mínimas;

Que por Decreto S - Seg. Nº 1156 del 7 de Julio de 2020 se prorroga el ASPO hasta el 20 de Julio.

Que, así como se suspendió los plazos registrales a efectos de proteger derechos de legitimados y terceros, y de evitar daños y perjuicios, ahora es imperioso, al amparo de los decretos habilitantes de la actividad registral, reanudar los ya mencionados plazos, también en función y con fundamento en resguardo de los derechos ya citados;

Que, por lo tanto, es necesario que el Registro General de la Propiedad Inmobiliaria reinicie sus funciones respetando los protocolos de funcionamiento, indispensables para el interés general, y a fin de asegurar a la sociedad, la posibilidad de acceso a los diferentes servicios por ella prestada;

Que en concordancia con lo dispuesto por las normativas citadas en párrafos precedentes, se considera adecuado restituir los plazos registrales inherentes de toda tarea y actividad propia de este organismo inmobiliario;

POR ELLO,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA CONFORME LO NORMADO POR LA LEY Nº 3.343,

DISPONE:

Articulo Nº 1: Déjese sin efecto, a partir de las cero horas del día 20 de Julio del corriente año; lo resuelto mediante DISPOSICION R.P.I. Nº 21/2020 y DISPOSICION R.P.I. Nº 22/2020.-

Articulo Nº 2: Todo plazo registral, referente a tramites ingresados hasta el 03 de Julio de 2020, inclusive, son automáticamente reanudados, y computables a partir de las cero horas del día 20 de Julio de 2020.-

Articulo Nº 3: Todo plazo registral, de documentación notarial, judicial y administrativa, ingresada a este organismo registral inmobiliario, hasta el 03 de Julio de 2020, inclusive, y que revestía el carácter de inscripción provisoria, o que se encontraba en condiciones de acceder al benéfico del recurso administrativo previsto

por la Ley Nº 3343, son automáticamente reanudados, y computables a partir de las cero horas del día 20 de Julio de 2020.-

Articulo Nº 4: Protocolícese, notifíquese. Cumplido, archívese.-

DR. FERNANDO E. MONGUILLOT
DIRECTOR GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA